

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios particu-
 lares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander		Distrito Minero de Santander 331	
Circular n.º 94. Autorizando a los propietarios de fincas en que existan conejos la matanza de estos animales por el procedimiento que estimen oportuno	328	Audiencia Territorial de Burgos 332	
“Boletín Oficial del Estado”		Administración Económica	
Ministerio de Trabajo		Delegación de Hacienda de Santander 332	
Continuación del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley del Contrato de Trabajo	328	Administración de Justicia	
		Providencias judiciales 332	
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Selaya, Ruiloba y Cabezón de Liébana 332	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 94

El Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el de Agricultura, ha tenido a bien autorizar por todo el año corriente a los propietarios de fincas en que existan conejos que, cuando éstos, como consecuencia de la pertinaz sequía y faltos de hierba o de cualquier otro alimento, entren para buscarse la comida, en las partes sembradas de las fincas, causando daños en las partes sembradas de aquéllas, puedan sacar y matar estos animales por el procedimiento que estimen oportuno, así como también para su venta y circulación, a base de que los dueños del monte o de la finca se provean de la licencia y guía de tránsito expedida por la autoridad local, conforme al párrafo tercero del artículo 17 de la vigente Ley de Caza; teniendo preferencia para la adquisición y venta de dichos conejos los Comedores de Auxilio Social, hospitales y demás centros benéficos, quedando para la venta libre la caza que éstos no compren.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades, y agentes dependientes de la misma y del público en general.

Santander a 27 de marzo de 1944.

704

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

Continuación del Decreto de 26 de enero de 1944. por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

No se podrá compensar el no disfrute del permiso retribuido con el pago del doble del salario durante los días que deba disfrutarse aquél, a no ser por resolución del Magistrado del Trabajo, cuando el trabajador reclame del empresario el cumplimiento de dicha obligación y haya dejado de prestar sus servicios, pues, en otro caso, el Magistrado señalará la fecha en que deba disfrutar las vacaciones atrasadas y reclamadas.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, realizara para sí o para otro trabajos que contraríen la finalidad del permiso, deberá reintegrar al empresario la remuneración percibida correspondiente a las vacaciones.

Queda prohibido descontar del período de vacaciones reglamentarias cualquier permiso extraordinario concedido durante el año.

Artículo 36. Es nulo todo pacto que limite, en daño de cualquiera de las partes, el ejercicio de los derechos civiles o políticos, así como la renuncia hecha por el trabajador, antes o después de la celebración del contrato, de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes en el trabajo, perjuicios ocasionados por incumplimiento del contrato o cualesquiera otros beneficios establecidos por la Ley.

CAPITULO V

Del salario

Artículo 37. Se considerará salario la totalidad de los beneficios que obtenga el trabajador por sus servicios u obras, no sólo lo que reciba en metálico o en especie como retribución directa e inmediata de su labor, sino también las indemnizaciones por espera, por impedimentos o interrupciones del trabajo, así como la obtenida por uso de casa-habitación, agua, luz, manutención y conceptos semejantes, siempre que se obtenga por razón o en virtud del trabajo o servicio prestado.

Artículo 38. En la retribución del trabajo por unidad de tiempo sólo se atenderá a la duración del servicio, independientemente de la cantidad de obra realizada, salvo contrato en que expresamente se estipule un mínimo de obra.

En los trabajos por unidad de obra sólo se atenderá a la cantidad y calidad de la obra o trabajos realizados, pagándose por piezas, medidas, trozos o conjuntos determinados, independientemente del tiempo invertido. En caso de haberse estipulado plazo para la conclusión del trabajo u obra, deberá terminarse dentro de él; pero no se podrá exigir un rendimiento mayor al normal de un trabajador apto.

El trabajo por tarea consiste en la obligación del obrero de realizar una determinada cantidad de obra o trabajo en la jornada u otros períodos de tiempo al efecto establecidos, entendiéndose cumplida dicha jornada o período de tiempo en cuanto se haya ultimado el trabajo fijado en la tarea.

Cuando la tarea quede interrumpida por causas extrañas a la voluntad del empresario y del trabajador, quedará en suspenso el contrato hasta que aquéllas desaparezcan, debiendo ser mientras tanto empleado el trabajador a jornal por el empresario, y a cuenta de éste, en otro trabajo, siempre que haya posibilidad material para ello.

Cuando la remuneración se pactare para otra clase de trabajo distinta de las anteriores, se determinarán expresamente sus condiciones en el contrato.

Artículo 39. Si en el cálculo de los destajos y de su pago se hubiese cometido error grave, del que resultara para una u otra parte desproporción entre el trabajo y las ganancias, cualquiera de ellas podrá exigir la oportuna rectificación contractual o la compensación debida.

Artículo 40. Si el trabajo a destajo no diera el rendimiento debido en beneficio del trabajador, a pesar de poner en el ejercicio de su debida actividad así su diligencia como la adecuada técnica, a causa de defectos probados de los instrumentos o materiales suministrados por el empresario, o por cualquiera otra circunstancia que dependiera de éste, el trabajador tendrá derecho al salario total previsto del destajo, y si no se hubiese previsto, al jornal mínimo establecido para los trabajos análogos en la industria o actividad de que se trate.

Artículo 41. Si se interrumpiere un trabajo a destajo antes de su terminación, el operario tendrá derecho al salario correspondiente al trabajo o la obra realizados.

Artículo 42. En el caso de que los trabajos hubieran de percibir una comisión por participación

en negocios en que hubiesen mediado, si no se hubiese fijado cantidad, ésta se determinará con arreglo a los usos y costumbres locales en la respectiva industria o comercio.

El derecho a la comisión, a falta de acuerdo sobre el particular, nacerá en el momento de realizarse y de pagarse el negocio, la colocación o la venta.

Si el negocio se deshiciere por culpa probada del empresario, el trabajador podrá mantener su derecho a la comisión como si aquél se hubiera efectuado, sin perjuicio del mejor derecho de un tercero.

Artículo 43. Si no se hubiere pactado otra cosa, la liquidación y pago de las comisiones se hará al finalizar el año. El trabajador puede pedir comunicaciones de la parte de los libros referentes a tales devengos y valerse para su examen de un perito contable, cuyos honorarios estarán a su cargo o al del empresario, según a quien pertenezca la condición de parte temeraria en lo contencioso. No siéndolo ninguna, los citados honorarios estarán a cargo del trabajador.

Si el empresario se negase a dar comunicaciones de los libros, bien al trabajador, bien al perito que éste designe, el trabajador podrá reclamar el cumplimiento de tal obligación ante la Magistratura del Trabajo competente.

Artículo 44. Si se hubiere convenido que la remuneración consista total o parcialmente en la participación en los beneficios de la empresa o sólo en algunos determinados de la misma, o dependiera de ellos la cuantía de la remuneración restante, se liquidarán aquéllos y ésta anualmente, en cuanto se hubiese fijado el balance. Respecto del examen de los libros y las cuentas, el trabajador tendrá los mismos derechos y deberes que los señalados en los artículos referentes a la liquidación de comisiones.

Artículo 45. La participación en los beneficios no autorizará, salvo pacto en contrario, a compensaciones de los años de pérdida con los años de ganancia, ni tampoco de los de unas con los de otras ramas de la industria o del comercio; esto último, salvo cuando los trabajadores están adscritos simultáneamente a unas y otras.

Si el trabajador hubiera sido empleado con participación dentro del curso de un ejercicio económico, disfrutará de los beneficios de la parte alícuota del año.

Artículo 46. Los derechos a gratificaciones o remuneraciones especiales se regirán por las mismas reglas que la participación en los beneficios.

Estos derechos se perderán si terminara el contrato por culpa del trabajador antes de la fecha en que aquéllas debieron abonarse.

Artículo 47. Si el trabajador no pudiera prestar sus servicios o producir sus obras, una vez vigente el contrato, porque el empresario se retrasare en darle trabajo o por impedimentos que provinieran de los locales, los materiales, las máquinas, los instrumentos o cualquiera otra circunstancia imputable al empresario y no al trabajador, éste conservará el derecho a su salario, sin que pueda hacersele compensar el que perdió con otro trabajo realizado en otro tiempo.

Si el salario se pagase por unidad de obra o por tarea, se calculará al efecto equitativamente sobre el supuesto de las que en el tiempo perdido hubiera podido realizar.

Si el trabajador ganara en otros empleos durante el impedimento proveniente de causas imputables a la empresa cualquier otro emolumento, se descontará éste de las obligaciones del empresario.

Con el mismo criterio se resolverá la cuestión de las cuotas de los seguros y cualquier obligación o derecho en relación con terceras personas que se interfiriesen en esta relación.

Artículo 48. Si el trabajador fuere admitido a vivir en la casa del patrono o a cargo de la empresa, o a ser sustentado por ella, las condiciones del local, dormitorios y comidas habrán de ser adecuados a su situación, estado y exigencias de la moralidad y de la higiene.

El empresario deberá, en estos casos, dar alojamiento, alimentación y auxilios médicos y farmacéuticos, durante cuatro semanas, salvo disposiciones que fijen plazo mayor, a los trabajadores que enfermaren. Si los empresarios fueran culpables de la enfermedad, su obligación se extenderá a lo que de la misma resultare, y harán frente a estas eventualidades valiéndose de hospitales u otros medios adecuados, y, sobre todo, de los seguros sociales.

Artículo 49. Se tendrá por nula toda condición del contrato que, directa o indirectamente, obligue a los trabajadores a adquirir los objetos de su consumo en tiendas o lugares determinados.

Artículo 50. Se prohíbe el establecimiento, en las fábricas, obras y explotaciones, de cualquier clase que sean, de tiendas, cantinas o expendurias que pertenezcan a los empresarios destajistas, capataces o representantes suyos, o a personas que tengan, por razón del trabajo, alguna autoridad sobre los trabajadores de la industria respectiva.

Artículo 51. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los economatos organizados por los empresarios para surtir a los obreros que empleen, siempre que se acomoden a las prescripciones siguientes:

Primera. Libertad absoluta del trabajador para aceptar el suministro.

Segunda. Publicidad de las condiciones en que éste se haga.

Tercera. Venta de los géneros al precio de coste.

Cuarta. Intervención de los trabajadores en la administración del economato.

Artículo 52. Si el empresario, en relación con el trabajo, alquilara al trabajador una vivienda, deberá acreditarse la libre aceptación de éste, y el alquiler será calculado con moderación y tan sólo para asegurar el interés legal del capital invertido en las edificaciones.

Las viviendas responderán, además, a las exigencias de la moralidad y de la higiene.

En caso de rescisión del contrato de trabajo, el obrero tendrá derecho a permanecer en la casa durante un mes después de la rescisión de aquél. Durante este plazo no podrá aumentarse el alquiler pactado.

Artículo 53. Si en conexión con el contrato de trabajo el empresario cediera al trabajador, mediante o no renta, un terreno para su cultivo, el

comienzo y terminación de esta cesión coincidirá con la del contrato.

El precio de la renta será equitativo, no excediendo en ningún caso al usual en la comarca.

En caso de una rescisión del contrato de trabajo, sea por culpa del trabajador o no, el empresario habrá de respetar el año agrícola, y abonará al trabajador saliente el valor de las mejoras hechas en la tierra con arreglo a derecho.

Artículo 54. El pago de la parte en numerario del salario habrá de hacerse en moneda de curso legal al terminar el trabajo o su contrato, o periódicamente, según se haya estipulado; pero en este caso, los plazos para las liquidaciones no podrán exceder de los fijados por la reglamentación del trabajo de que se trate, y nunca de un mes.

Los usos locales, en defecto de otras normas, decidirán en cuanto a los días y las horas de pago; pero éste deberá hacerse o dentro de la jornada o inmediatamente de terminarse ésta y en el lugar del trabajo.

No podrá verificarse el pago de salarios en día de descanso ni en lugares de recreo, tabernas, cantinas o tiendas, salvo cuando se trate de obreros empleados en algunos de estos establecimientos.

Artículo 55. En caso de que se anulare un contrato, el trabajador podrá exigir por el trabajo que ya hubiere prestado, la remuneración consiguiente a un contrato válido, salvo si la nulidad proviniera de voluntad maliciosa del trabajador.

Artículo 56. Cuando el trabajo se preste por unidad de obra, por tarea o por precio alzado, y no fuere posible liquidar semanalmente la labor ejecutada, se abonará al obrero el jornal ordinario en su oficio y categoría, correspondiente a los días que hubiese trabajado, sin perjuicio de lo que resultare a su favor en la liquidación definitiva de la obra, siempre que trabaje en el local del empresario.

Artículo 57. El trabajador tiene derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado; pero habrá de demostrar la necesidad urgente de ello.

Artículo 58. Será válido el pago hecho a la mujer casada de la remuneración de su trabajo, si no consta la oposición del marido, y al menor si no consta la oposición del padre, de la madre y, en su caso, de sus representantes legales.

Para que la oposición del marido surta efecto, habrá de formularse ante el Magistrado del Trabajo correspondiente, y si no hubiera Magistratura en la localidad donde el servicio se preste, ante el juez municipal de aquélla, quienes, después de oír a la mujer, y en vista de las pruebas practicadas, la autorizarán o no para recibir por sí el salario y para invertirlo en las necesidades del hogar.

En caso de separación legal o de hecho de los cónyuges, el marido no podrá oponerse a que la mujer perciba la remuneración de su propio trabajo.

Artículo 59. Los créditos por salarios o sueldos devengados por los trabajadores tendrán la calidad de singularmente privilegiados, conforme a las siguientes reglas:

Primera. Gozarán de preferencia sobre todos los demás créditos respecto de los objetos por aquéllos elaborados, mientras permanezcan en poder

del deudor, y sobre los inmuebles a los que precisamente se incorpore su trabajo.

Cuando alguno de estos bienes inmuebles estuviese gravado con hipoteca inscrita en el Registro de la Propiedad, la mencionada preferencia solamente alcanzará al importe de los salarios de las dos últimas semanas y a los sueldos del último mes, quedando subsistente la prelación establecida en los números primero y segundo del artículo 1.923 del Código civil.

Segunda. Gozarán también de igual preferencia respecto de los bienes muebles o inmuebles incorporados a la empresa o explotación, salvo cuando se trate de créditos pignoratícios e hipotecarios sobre dichos bienes.

Tercera. Cuando conste en el Registro de la Propiedad que se ha hecho uso del derecho de prelación sobre la hipoteca, no podrá reclamarse de nuevo aquel derecho de prelación sobre los mismos bienes hipotecados.

Cuarta. El acreedor hipotecario que hubiere satisfecho los salarios de dos semanas y el sueldo del último mes, a que se refiere la regla primera, tendrá derecho a pedir ampliación de la hipoteca por el importe de las cantidades satisfechas.

Quinta. La parte de crédito que no se satisfaga, en virtud de la regla primera gozará de la prelación que, según su naturaleza, le reconozcan el Código Civil o el de Comercio, en los respectivos casos.

Sexta. Las demandas sobre los créditos a que se refiere este artículo no podrán interponerse sino por el obrero, dependiente o empleado acreedor o sus herederos.

CAPITULO VI

Obligaciones y derechos del trabajador y del empresario

Artículo 60. El deber primordial del trabajador es la diligencia en el trabajo, la colaboración en la buena marcha de la empresa a que pertenece. La medida de esta diligencia estará determinada por la especialidad habitual del trabajo y por las facultades y peculiaridades del trabajador, que debe conocer el empresario.

Artículo 61. Allí donde el salario se regule por los productos del trabajo o por tareas del trabajador, estará obligado también a aplicar al objeto su actividad profesional, sin más interrupciones que las determinadas por la Ley, las reglamentaciones de trabajo, el contrato y los usos y costumbres.

Artículo 62. Si el trabajador observa entorpecimiento para ejercer su trabajo, faltas en el material en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a denunciarlo inmediatamente al empresario o a sus encargados o representantes.

Artículo 63. El trabajador deberá indemnizar al empresario los perjuicios que, culpablemente, le haya ocasionado en los locales, los materiales, las máquinas y los instrumentos de trabajo. En la medida en que pueda hacerlo, y siempre que por ello no pueda temerse una perturbación importante en la explotación, el empresario deberá permitir al mismo obrero que repare el daño con su propio trabajo.

Artículo 64. El trabajador prestará la clase y

extensión de trabajo que marquen las leyes, la reglamentación del trabajo, el contrato y, en su defecto, los usos y costumbres.

Normalmente sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, pasajeramente y por necesidad urgente de prevenir grandes males inminentes o de remediar accidentes sufridos, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro del acordado, a condición de indemnizarle, de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 65. Si el trabajador estuviera contratado a destajo y transitoriamente éste no pudiera realizarse, sin culpa del empresario o por exigencia inevitable de la explotación, el trabajador no podrá eximirse de prestarlo por tiempo, en la misma empresa y en obras adecuadas.

Artículo 66. La entrega y devolución de materiales, instrumentos, máquinas y objetos semejantes para el trabajo, salvo disposición o pacto en contrario, tendrá lugar en los talleres u oficinas donde aquél se preste y, en su defecto, en casa del empresario.

Si el tiempo de espera no fuere el normalmente establecido o el indispensable de costumbre, será considerado como jornada de trabajo.

Artículo 67. El trabajador, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario, únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

Primero. Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo, en los casos de muerte o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano; enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge; alumbramiento de esposa.

Segundo. Por el tiempo indispensable, en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleve consigo el percibo, por el trabajador, de una indemnización, se computará el importe de la misma con parte del jornal que

hubiere de percibir, siendo tan sólo abonable por el empresario la diferencia, si existiere, entre la indemnización y el referido jornal, cuando aquélla sea menor.

El trabajador, a petición del empresario, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día de su ausencia injustificada, si lo hubiere cobrado.

Artículo 68. En caso de enfermedad justificada, con aviso al empresario, y sin perjuicio de los derechos que por otras disposiciones legales se le reconocan, el trabajador percibirá el 50 por 100 de su salario, sin que este beneficio pueda exceder de cuatro días cada año.

Artículo 69. Es deber del trabajador cumplir los reglamentos del trabajo, así como las órdenes e instrucciones del jefe de la empresa, de los encargados o representantes de éste y de los elementos del personal de la misma que le asistan.

Las advertencias acerca de la conducta del trabajador fuera del trabajo no tendrán efectividad más que en lo que pueda afectar a éste o al buen orden y moralidad de la casa del empresario, si el obrero habitara en ella.

Artículo 70. Los trabajadores deberán fidelidad a la empresa en que trabajen.

Si aceptaren propinas, regalos o cualquier otra ventaja que constituyera soborno para hacerles incumplir sus deberes derivados del contrato de trabajo, el empresario tendrá derecho a incautarse de cuanto el trabajador reciba por este concepto, sin perjuicio de la indemnización correspondiente por daños y perjuicios.

Artículo 71. El trabajador a quien la empresa confiere la intervención o conclusión de negocios no podrá percibir gratificación sin consentimiento del empresario, pudiendo éste exigir su inmediata devolución o la entrega del valor equivalente, sin perjuicio de la oportuna indemnización de daños.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS. — DEMARCACIONES

Registro minero número 15.410

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Pablo Pastor Borge, vecino de Igoillo (Camargo), se ha presentado, con fecha 20 de marzo de 1944, una solicitud de concesión de registro minero de quince pertenencias de mineral de arcilla, con el nombre de "Angelinas", número 15.410, en el paraje Monte Socobio, del pueblo de Oruña, término municipal del Ayuntamiento de Piélagos, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el

siguiente.—Punto de partida: el centro de la capilla de San Cipriano, sita en el paraje, pueblo y término anteriormente expresados, y desde él, con rumbo Sur, se medirán 50 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, con rumbo Oeste, se medirán 200 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con rumbo Norte, se medirá 500 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con rumbo Este, se medirán 300 metros, para colocar la cuarta estaca; desde ésta, con rumbo Sur, se medirán 500 metros, para colocar la quinta estaca, y desde ésta, con rumbo Oeste, se medirán 100 metros, para llegar a la estaca número uno, quedando cerrado así el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

La orientación se refiere al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Piélagos, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 20 de marzo de 1944.
El ingeniero jefe, J. Luna. 650

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS*Secretaría de Gobierno*

De conformidad con lo prevenido en los Decretos de 18 de abril de 1912 y el de 3 de noviembre de 1931, en el próximo mes de mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de procuradores, a los que serán admitidos los solicitantes que acrediten que reúnen los requisitos reglamentarios.

Los aspirantes presentarán en esta Audiencia sus solicitudes y documentos, debidamente reintegrados, dentro de los quince primeros días del mes de abril próximo.

Burgos a 22 de marzo de 1944.
El secretario de Gobierno (ilegible). 698

ADMÓN. ECONÓMICA**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER***Anuncio*

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1 de julio de 1936, cupón número 37, según factura número 16 de esta Intervención de Hacienda, presentada por el Banco Mercantil, domiciliado en Ramales, Serie C, número 10.926 y Serie D, número 5.177, se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la R. O. de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander a 29 de febrero de 1944.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 619

Derechos de inserción: 33,50.

ADMÓN. DE JUSTICIA*Ayudantía Militar de Marina de Castro Urdiales*

Don Victoriano García García, teniente de Navío de la R. N. M., ayudante militar de Marina del distrito de Castro Urdiales,

Hago saber: Que por varias embarcaciones de este puerto han sido halladas en la mar cinco bo-

yas metálicas, de 2,5 metros de circunferencia en la parte de mayor diámetro y 1,82 metros de alto.

Y en su virtud, invita a los que se crean con derecho a su propiedad se personen en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto en el "Diario Oficial de Marina" y "Boletín Oficial" de la provincia, ante mi autoridad aportando las pruebas que lo justifiquen; en la inteligencia que, de no hacerlo en el plazo marcado, se entiende renuncia a su derecho.

Castro Urdiales, 18 de marzo de 1944.—Victoriano García.

Derechos de inserción: 36 pts.

Jesús Obeso Guerra, de 20 años, soltero, mecánico, natural de Reinosa, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ingresar en la prisión de esta ciudad para extinguir 128 días, como sustitutoria subsidiaria de privación de libertad por el no pago de 641,20 pesetas, resto de la multa que le fué impuesta por las Juntas administrativas de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Palencia, señalada con el número 73.943; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece, y le pararán los perjuicios consiguientes; acordado en expediente que se sigue en este Juzgado con el número 5 del año actual.

Dado en Palencia a 21 de marzo de 1944.—El juez (ilegible).
El secretario, Hipólito Codesido. 674

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de SANTANDER**

"Marga", S. A., solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar 65 C. V. en diferentes motores para accionar máquinas de aserrar, 200 caballos vapor en motores para máquinas auxiliares en su industria, sita en el Ensanche de Maliaño.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 22 de marzo de 1944.—El alcalde, A. Dorao. 672

Derechos de inserción: 17,25.

Ayuntamiento de SELAYA

A partir de esta fecha, y por término de un mes, se admiten las solicitudes de altas y bajas en las riquezas Rústicas y Urbanas que se hallen debidamente justificadas y consten en los títulos las correspondientes notas de haber sido sastifechos los derechos reales, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidas.

Queda expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de Utilidades para el actual año de 1944 por el plazo de quince días, durante los cuales y otros tres más pueden presentarse las reclamaciones, que habrán de ser fundadas; pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna reclamación.

Selaya, 15 de marzo de 1944.
El alcalde, Manuel Mantecón. 662

Ayuntamiento de RUILOBA

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1943, se hallan expuestas en Secretaría durante el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.

Ruiloba, 20 de marzo de 1944.
El alcalde, Delfín G. de Quevedo. 663

Ayuntamiento de CABEZON DE LIEBANA

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 del próximo mes de abril, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Cabezón de Liébana, 20 de marzo de 1944.—El alcalde, L. Gutiérrez. 673

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial,
 "Boletín Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración
 Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia,
 Administración Municipal y Anuncios Particulares,
 durante el mes de marzo de 1944

	Págs.		Págs.
DIA 1			
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 67. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado vobino del término municipal de Camargo	208	Anuncios Oficiales	
Circular n.º 68. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado vobino del término municipal de Camargo	208	Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes	210
Circular n.º 69. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado vobino del término municipal de Ampuero	208	Distrito Minero de Santander	211
Circular n.º 70. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado vobino del término municipal de Marina de Cudeyo	208	Jefatura de Obras Públicas	211
		División Hidráulica del Norte de España.	213
"Boletín Oficial del Estado"		Anuncios de Subastas	
Ministerio de la Gobernación		Administración de Justicia	
Orden Circular de 22 de febrero de 1944, por la que se dispone que a las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población del territorio nacional se coloquen, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad	208	Providencias judiciales	213
Administración Central		Administración Municipal	
Ministerio de la Gobernación		Ayuntamientos de: Santander, Valderredible y Anievas	
Continuación de la convocatoria del concurso para proveer en propiedad plazas de Secretarios de Administración Local de tercera categoría	209	214	
		DIA 3	
		"Boletín Oficial del Estado"	
		Administración Central	
		Ministerio de la Gobernación	
		Anuncios Oficiales	
		Jefatura provincial de Sanidad	219
		Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles	219
		División Hidráulica del Norte de España ...	219
		Administración Económica	
		Administración de Propiedades y Contribución Territorial	
		219	
		Administración de Rentas Públicas de Santander	
		220	

	Págs.
Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de Piélagos	221
Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana ...	221
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	221
Juzgado de primera instancia de Ramales.	221
Administración Municipal	
Providencias judiciales	222
Administración de Justicia	
Ayuntamientos de: Ruesga, Udías y San-Pedro del Romeral	222
DIA 6	
Administración Provincial	
Excma. Diputación provincial de Santander	
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de enero de 1944	224
"Boletín Oficial del Estado"	
Administración Central	
Ministerio de la Gobernación	
Conclusión de la convocatoria para proveer en propiedad plazas de Secretarios de Administración Local de tercera categoría	225
Rectificación y adición a la relación de vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría	226
Anuncios Oficiales	
Distrito Minero de Santander	227
División Hidráulica del Norte de España...	227
Administración Económica	
Delegación de Hacienda de Santander ..	228
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	228
Anuncios de Subastas	
Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander	228
Juzgado de primera instancia número uno de Santander	229
Ayuntamiento de Enmedio	229
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	229
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Santa María de Cayón, Camaleño, Laredo, Reinosa y Arnuero	230

	Págs.
DIA 8	
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 71. Concediendo autorización al señor alcalde de Ribamontán al Monte para emplear estircnina	232
Circular n.º 72. Concediendo autorización al señor alcalde de Hazas en Cesto para emplear estircnina	232
Circular n.º 73. Concediendo autorización al señor cura ecónomo de Abadilla de Cayón para emplear estircnina	232
"Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de Trabajo	
Decreto de 11 de noviembre de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942	232
Anuncios Oficiales	
Dirección General de Seguros	235
Distrito Minero de Santander	235
Anuncios de Subastas	
Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander	235
Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega	235
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	236
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Escalante, Camargo, Rionansa, Castañeda, Miera, Corvera de Toranzo, Cieza, Selaya, Santiurde de Toranzo y Vega de Pas	237
DIA 10	
"Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de Trabajo	
Continuación del Decreto del 11 de noviembre de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de 2 de enero de 1942	240
Anuncios Oficiales	
Dirección general de Reclutamiento y Personal	243
Confederación Hidrográfica del Ebro	245
Anuncios de Subastas	
Recaudación oficial de Hacienda de Santander	245
Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña	245
Ayuntamiento de Los Tojos	246

	Págs.		Págs.
Administración de Justicia		Administración Municipal	
Providencias judiciales	246	Ayuntamientos de: Santander, Noja, Meruelo, Puenteviego, Cillorigo y Gu- riezo	254
Administración Municipal		Anuncios Particulares	
Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Cabezón de Liébana, Riotuerto y Rui- loba	246	Pérdida	254
Anuncios Particulares		DIA 15	
La Ibero Tanagra, S. A.	246	Administración Provincial	
DIA 13		Gobierno civil de Santander	
Administración Provincial		Circular n.º 81. Sobre las cuotas con que las Corporaciones locales han de con- tribuir en proporción a sus respectivos presupuestos	
Gobierno civil de Santander			256
Circular n.º 74. Sobre expedición de las cartillas sobre cuestiones agropecua- rias	248	Circular n.º 82. Llamando la atención de los señores alcaldes y jefes de los Servi- cios penitenciarios sobre el envío de las relaciones nominales del resultado de la revista anual correspondiente al año de 1943	256
Circular n.º 75. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayunta- miento de San Vicente de la Bar- quera	248	Circular n.º 83. Transcribiendo una comu- nicación del ilustrísimo señor Subse- cretario del Ministerio de la Goberna- ción	256
Circular n.º 76. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayunta- miento de Santiurde de Toranzo	249	"Boletín Oficial del Estado"	
Circular n.º 77. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayunta- miento de Santiurde de Toranzo	249	Ministerio de la Gobernación	
Circular n.º 78. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayunta- miento de Cabezón de Liébana	249	Orden por la que se determinan las con- diciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas	
Circular n.º 79. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayunta- miento de Ruiloba	249		256
Circular n.º 80. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayunta- miento de Santiurde de Toranzo	249	Anuncios Oficiales	
"Boletín Oficial del Estado"		Distrito Minero de Santander	
Ministerio de Trabajo			258
Conclusión del Decreto de 11 de noviem- bre de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942		Administración Económica	
	249	Delegación de Hacienda de Santander	
Anuncios Oficiales		Administración de Rentas Públicas de San- tander	
Distrito Minero de Santander	251		258
Anuncios de Subastas		Administración de Justicia	
Ayuntamiento de Castañeda	251	Providencias judiciales	
Recaudación oficial de Hacienda de San- tander	252		259
Juzgado de primera instancia número dos de Santander	252	Administración Municipal	
Administración de Justicia		Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Udías, Santiurde de Toranzo y Val- deolea	
Providencias judiciales	252		262
		Anuncios Particulares	
		Panadería de Hijo de Alberto Pérez	
			262
		DIA 17	
		Administración Provincial	
		Gobierno civil de Santander	
		Circular n.º 84. Disponiendo ciertas medi- das para evitar en lo posible la exten- sión de la epidemia de gripe	
			264

	Págs.
Circular n.º 85. Relación de Ayuntamientos que no cotizan en el vigente Régimen Obligatorio de Subsidio de Vejez	264
"Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de la Gobernación	
Orden por la que se dispone la convocatoria de un concurso general para proveer en propiedad las vacantes de Directores de Bandas de Música de las Corporaciones locales	265
Anuncios Oficiales	
Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	266
Ayudantía militar de Marina de Castro Urdiales	268
Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de Santander	268
Ayuntamiento de Enmedio	268
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	268
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Ramales, Potes y San Vicente de la Barquera	270
Anuncios Particulares	
Pérdida	270
Cervezas de Santander, S. A.	270

DIA 20

Administración Provincial

Excma. Diputación provincial de Santander Suministros del mes de febrero de 1944....	272
---	-----

"Boletín Oficial del Estado"

Ministerio de la Gobernación

Rectificando la condición 14 de la Orden de 29 de febrero de 1944, por la que se determinaban las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas	272
--	-----

Ministerio de Hacienda

Orden sobre obligación de reintegro en facturas y recibos a que se refieren los artículos 184, 185, 186 y 190 de la vigente Ley del Timbre	272
Orden por la que se rectifica la de 28 de febrero próximo pasado, en que se regulaba el pago de las participaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones en ingresos del Estado y el del premio de los Secretarios por formación de documentos cobratorios ("Boletín Oficial del Estado" número 62)	272

	Págs.
Ministerio de Agricultura	
Orden por la que se establece una exacción sobre los alcoholes vínicos para compensar posibles elevaciones de precio en los consumos de usos de boca, considerados de interés nacional	272
Anuncios Oficiales	
Jefatura provincial de Sanidad de Santander	273
División Hidráulica del Norte de España...	273
Distrito Minero de Santander	274
Administración Económica	
Delegación de Hacienda de Santander	274
Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de Pesaguero	274
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	274
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Arenas de Iguña, Ampuero, Riotuerto, Villacarriedo, San Miguel de Aguayo, Luená, Villaescusa, Laredo, Tudanca y Udías	277
Anuncios Particulares	
Naviera Montañesa, S. A.	278

DIA 22

Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 86. Disponiendo la suspensión de bailes públicos desde el día 21 de los corrientes hasta el 8 de abril próximo	280
---	-----

"Boletín Oficial del Estado"

Ministerio de la Gobernación

Orden por la que se concede un plazo de cuatro meses a los establecimientos de jabones medicinales para su venta al público, y dejando en suspenso la de 22 de octubre último	280
---	-----

Ministerio de Industria y Comercio

Orden por la que queda sin efecto la de 10 de marzo de 1943, referente a la venta de alpargatas o zapatillas con piso de goma	280
---	-----

Anuncios Oficiales

Distrito Minero de Santander	280
------------------------------------	-----

Administración Económica

Administración de Propiedades y Contribución Territorial	281
--	-----

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Anuncios de Subastas		Anuncios Oficiales	
Juzgado de primera instancia número uno de Santander	286	Jefatura de Obras Públicas de Santander...	315
Ayuntamiento de Castro Urdiales	286	Mancomunidad Sanitaria provincial	316
Administración Municipal		Administración Económica	
Ayuntamiento de Santander	286	Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos	316
DIA 24		Anuncios de Subastas	
Administración Provincial		Juzgado de primera instancia e instrucción número dieciocho de Madrid	316
Gobierno civil de Santander		Administración de Justicia	
Circular n.º 87. Recomendando la adquisición de la "Biblioteca de Autores Españoles"	288	Providencias judiciales	316
Anuncios Oficiales		Administración Municipal	
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	288	Ayuntamientos de: Molledo, Camaleño, San Pedro del Romeral, Villaescusa, Colindres, Santa María de Cayón, Cartes y Ribamontán al Monte	317
Distrito Minero de Santander	293	Anuncios Particulares	
Administración de Justicia		Vacante	318
Providencias judiciales	293	Distribuidora Palentina de Electricidad, sociedad anónima	318
Administración Municipal		DIA 29	
Ayuntamiento de Santander	294	Administración Provincial	
Anuncios Particulares		Gobierno civil de Santander	
Extravío de una res	294	Circular n.º 92. Declarando oficialmente la existencia de Carhunco bacteriano en el ganado bovino del término municipal de Piélagos	320
DIA 27		Circular n.º 93. Declarando la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Santander ...	320
Administración Provincial		"Boletín Oficial del Estado"	
Gobierno civil de Santander		Ministerio de Trabajo	
Circular n.º 88. Transcribiendo una Circular del Ministerio de Agricultura	296	Decreto por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo	320
Circular n.º 89. Advirtiendo a los señores alcaldes y jefes locales que son responsables del abandono que pueda sufrir la enseñanza por falta de casa-habitación para los señores maestros	296	Anuncios Oficiales	
Circular n.º 90. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Castro Urdiales	296	Distrito Minero de Santander	324
Circular n.º 91. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Marina de Cudeyo	296	Anuncios de Subastas	
"Boletín Oficial del Estado"		Ayuntamiento de Enmedio	325
Ministerio de Trabajo		Junta vecinal de Obeso	325
Orden por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de Artes Gráficas	297	Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	325
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Reocín y Ribamontán al Monte	326

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
DIA 31		Anuncios Oficiales	
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 94. Autorizando a los propietarios de fincas en que existan conejos la matanza de estos animales por el procedimiento que estimen oportuno ...	328	Distrito Minero de Santander	331
"Boletín Oficial del Estado"		Audiencia Territorial de Burgos	332
Ministerio de Trabajo		Administración Económica	
Continuación del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley del Contrato de Trabajo	328	Delegación de Hacienda de Santander ...	332
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	332
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Selaya, Ruiloba y Cabezón de Liébana	332